

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 23

PARN-026

ESTADO No. 026
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 31 de MAYO de 2017.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	IFK-16061	EDUARDO ELEAZAR SUAREZ ACOSTA, BLANCA OLIVA GONZALEZ	1	26-may-17	PARN-0763	<p>2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, y de conformidad con el Informe PARN-020-JMMG-2017 con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IFK-16061 el pasado 21 de abril de 2017, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-020-JMMG-2017, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Advertir a los titulares mineros que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	FFI-161	JOSE ESTEBAN PERICO CABARJAL	1	26-may-17	PARN-0764	<p>2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, en atención a las recomendaciones efectuadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN- 008-YBI-2017, de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p>

						<p>2.1. Informar al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero el día veintisiete (27) de abril de 2017, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARN- 008-YBI-2017, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes</p> <p>2.2 Informar al titular minero que no puede adelantar labores de construcción y montaje y/o explotación en el área del título minero No. FFI-161, hasta tanto no cuente con el respectivo acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue la Licencia Ambiental y el Programa de Trabajos y Obras aprobado por la Autoridad Minera, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	00201-15	HECTOR FABIAN PULIDO LOPEZ	2	26-may-17	PARN-0765	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, en atención a las recomendaciones efectuadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN- 013-PJBC-2017, de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0136 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Informar al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero el día treinta y uno (31) de marzo de 2017, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARN- 013-PJBC-2017, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes</p> <p>2.2 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, un informe debidamente soportado donde se evidencia el cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en marco de la visita de fiscalización realizada el 31 de marzo de 2017 y contenido en el informe de fiscalización No. PARN-013-PJBC-2017, específicamente la recomendación de "aislar, señalar e implementar un manejo de aguas de escorrentía y hacer la recuperación morfológica y forestal en los frentes de explotación abandonados que se encuentran dentro del área otorgada a la Licencia de Explotación No. 201-15." De acuerdo con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término improrrogable de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3 Informar al titular minero que el presente Auto no interrumpe los términos otorgados en actos administrativos diferentes al que ahora no ocupa; respecto de los cuales habrá pronunciamiento en posterior oportunidad.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>

AUTO	KAK-10181	JOSE GRACILIANO DAZA MORA	1	26-may-17	PARN-0766	<p>2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, en atención a las recomendaciones efectuadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN- 022-PJBC-2017, de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Informar al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero el día diecinueve (19) de abril de 2017, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARN- 022-PJBC-2017, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes</p> <p>2.2 Informar al titular minero que no puede adelantar labores de construcción y montaje y/o explotación en el área del título minero No. KAK-10181, hasta tanto no cuente con el respectivo acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue la Licencia Ambiental y el Programa de Trabajos y Obras aprobado por la Autoridad Minera, so pena de incurrir en la conducta tipificada en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.3 Informar al titular minero que en el marco de la visita de fiscalización realizada el 19 de abril de 2017, se evidenciaron labores del título minero No. 1314-15 (terrazza más alta y rampa de acceso) que se encuentran dentro del área del contrato de concesión No. KAK-10181.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	GF7-102	LUIS FERNANDO RODRIGUEZ MURCIA	2	26-may-17	PARN-0767	<p>2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, en atención a las recomendaciones efectuadas en el Concepto Técnico PARN No. 1723 del 04 de noviembre de 2016, de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Dejar sin efectos el numeral 2.7 del Auto PARN No. 000486 del 19 de noviembre de 2013, por las razones expuesta en el numeral 1.8 del presente Auto.</p> <p>2.2 Informar al titular minero que la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales causados a partir del primer semestre de 2016, debe efectuarse de manera digital en la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones".</p> <p>2.3 Informar al titular minero que para la presentación del Formato Básico Minero anual de 2016 cuentan con plazo hasta el 30 de mayo del año en curso, conforme la Resolución No. 40185 del 10 de marzo de 2017.</p> <p>2.4 Informar al titular minero que una vez evaluado el expediente y consultado el sistema de gestión documental se determina que a la fecha no ha presentado los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016, los formatos básicos mineros anuales de 2014 y semestral y anual de 2016</p>

						<p>2.5 Informar al titular minero que el presente acto administrativo no modifica, interrumpe o adiciona los términos otorgadas en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de las obligaciones allí requeridas deberá sujetarse a los tiempos y condiciones establecidos en cada providencia.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	KL1-08011	MARIO HUSSID FERRO (Q.E.P.D.)	1	26-may-17	PARN-0768	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, en atención a las recomendaciones efectuadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN- 017-PJBC-2017, de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Informar al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero el día doce (12) de abril de 2017, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARN- 017-PJBC-2017, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes</p> <p>2.2 Informar al titular minero que no puede adelantar labores de construcción y montaje y/o explotación en el área del título minero No. KL1-08011, hasta tanto no cuente con el respectivo acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue la Licencia Ambiental y el Programa de Trabajos y Obras aprobado por la Autoridad Minera, so pena de incurrir en la conducta tipificada en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.3 Informar que una vez se lleve a cabo la inscripción en Registro Minero Nacional de la Resolución No. 003091 de 20 de noviembre de 2015 por medio de la cual entre otras cosas se otorgó la subrogación de derechos del contrato KL1-08011 en favor de la señora MELBA PILAR PARDO VEGA, esta Autoridad se pronunciara de fondo respecto la solicitud de suspensión de obligaciones presentada mediante radicado No. 20169030044922 del 09 de junio de 2016 y se llevara a cabo la correspondiente evaluación de las obligaciones del contrato de concesión No. KL1-08011.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>

AUTO	DE3-114	GOBERNACION DE CASANARE	5	26-may-17	PARN-0769	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Aceptar</p> <p>2.1.1. El pago de las regalías correspondientes al I y III trimestre de 2009, IV trimestre de 2015 y I, II trimestre de 2016, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 1.1. del presente proveído.</p> <p>2.2. No Aceptar</p> <p>2.2.1. Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y III trimestre de 2009, IV trimestre de 2015 y I, II trimestre de 2016, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 1.1. del presente proveído.</p> <p>2.2.2. El formulario para declaración de producción y liquidación de regalías allegado por la titular correspondiente al III trimestre de 2016 y I trimestre de 2017, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 1.1. del presente proveído.</p> <p>2.3. Aprobar</p> <p>2.3.1. El pago de la inspección de campo requerida mediante Resolución No. 000004 del 05 de febrero de 2013 y Auto PARN-000546 del 06 de diciembre de 2013, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 1.2. del presente proveído.</p> <p>2.4. No Aprobar</p> <p>2.4.1. La póliza de cumplimiento No. 27 DL000589 expedida por Seguros CONFIANZA, el día el 29 de marzo de 2017, con una vigencia desde el 28 de marzo de 2017 hasta el 28 de marzo de 2018, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 1.3. del presente proveído.</p> <p>2.5. Requerir al titular minero bajo apremio de multa de acuerdo a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que:</p> <p>2.5.1. En forma clara, expresa y por escrito, se sirva aclarar la unidad de medida que ha empleado para reportar la información del material extraído, toda vez que la unidad de medida empleada para liquidar las regalías del material explotado (Arcilla), no corresponden a lo establecido en las resoluciones de la UPME, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 1.1. del presente proveído.</p> <p>2.5.2. La modificación de la póliza de cumplimiento No. 27 DL000589 expedida por Seguros CONFIANZA, el día el 29 de marzo de 2017, en cuanto al valor asegurado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.5.3. Los formatos básicos mineros semestral de 2016, diligenciados a través de la plataforma SI-MINERO de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido.</p>
------	---------	-------------------------	---	-----------	-----------	--

						<p>2.6. Requerir al titular el formato básico minero anual de 2016, junto con el plano de labores mineras diligenciados a través de la plataforma SI-MINERO de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo, para tal fin tiene plazo hasta el 30 de mayo de 2017.</p> <p>2.7. Poner en conocimiento del titular minero del contrato de concesión DE3-114, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 literal c) de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos</i>, específicamente, por la inactividad minera por más seis meses, evidenciada según informe PARN-TQR-06-2016, teniendo en cuenta que el contrato se encuentra en etapa de explotación.</p> <p>Por lo anterior se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.8. Informar al titular minero que, respecto al trámite de multa iniciado en el Auto PARN-1612 del día 08 de septiembre de 2015, respecto de las correcciones del FBM anual de 2007, Auto PARN-0235 del día 26 de enero de 2016, respecto de la presentación de los planos de avance de labores anuales de 2013 y 2014 requerimiento realizado en el PARN-2361 del día 05 de septiembre de 2016, frente al FBM anual de 2015, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia, este proveído no interrumpe los términos concedidos en los Autos en mención.</p> <p>2.9. Informar a la titular minera que si bien es cierto se allegaron los formatos básicos mineros anuales de 2013 y 2014, estos continuaran sin aprobar toda vez que la titular no ha presentado los planos de labores de los mismos periodos.</p> <p>2.10. Informar a la titular minera que frente a las regalías del IV trimestre de 2016, allegadas mediante radicado No. 20179030026962 del 27-04-2017, estas serán evaluadas en próximo acto administrativo, así como lo referido en el radicado No. 20179030029362 del día 08 de mayo de 2017.</p> <p>2.11. Informar a la titular minera que las características del proyecto minero a desarrollar fueron establecidas en debida forma en el concepto técnico del día 14 de septiembre de 2006, emanado del Instituto Colombiano de Geología y Minería Ingeominas (Folios 131 a 140), donde se recomendó la aprobación del PTO; en consecuencia y para todos los efectos que se desprenden del PTO, solo tendremos en cuenta las características dadas en el concepto técnico ya mencionado.</p> <p>2.12. En virtud de lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014, REMITASE a la compañía Aseguradora de fianzas CONFIANZA S.A., la cual se encuentra amparando el Contrato de Concesión No. DE3-114 mediante la póliza de cumplimiento No. 27 DL000589 expedida por Seguros CONFIANZA, el día el 29 de marzo de 2017, copia del presente acto administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	HIF-09471	VICTOR MANUEL NIÑO	2	26-may-17	PARN-0770	<p>9. REQUERIMIENTOS</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p>

					<p>2.1. Informar al titular:</p> <p>2.1.1. Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero HIF-09471 el pasado veintiocho (28) de abril de 2017, fue emitido el Informe PARN- RNIBC-007-2017 el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas a folios 21 a 39, Para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al Titular del Contrato de Concesión No. HIF-09471, la presentación de un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de visita técnica de Seguimiento y Control PARN-RNIBC-007- 2017 del veintiocho (28) de abril de 2017, realizado al área del contrato de concesión No. HIF-09471, descritas en el numeral 1.1., del presente acto, como son:</p> <p>2.2.1. Realizar la construcción de canales perimetrales para el control de la escorrentía en la parte superior del deslizamiento, así como en las zonas laterales, para evitar la filtración de las aguas sobre la zona inestable.</p> <p>2.2.2. realizar un estudio a escala local, de amenazas y riesgos geológicos y geotécnicos, que permitan la toma de decisiones para la prevención de impactos negativos, estudio que cuente con características, estratigrafía y estructura del suelo, patrones de drenaje, permeabilidad, tratamiento de aguas de escorrentía y subterránea, localización de áreas vulnerables, topografía, evaluación del riesgo de pendiente, conformación de terrazas y que adicionalmente permita tomar la decisión de adelantar o no labores de explotación minera concordante con el objeto del contrato suscrito.</p> <p>De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas.</p> <p>2.3. Oficiar al Alcalde del Municipio de Gameza para que intervenga frente a los propietarios de los terrenos y frente al uso del mismo en la zona del deslizamiento ubicada sobre el título minero HIF-09471 dado que se observa un movimiento lento traslacional de masa y a que dentro del área inestable se utiliza regadío para incentivar el crecimiento de pastos, ocasionando sobresaturación del terreno que aprovechando la pendiente del mismo y el tipo de roca presente genera las condiciones para que ocurra la activación de un gran movimiento en masa, generando alto riesgo del cierre del cauce de río Satoba ubicado en la parte sur y baja del título minero, trayendo como consecuencia inundaciones e inestabilidad de algunos sectores que limitan con los márgenes del río, situación evidenciada en la visita técnica de Seguimiento y Control PARN-RNIBC-007- 2017 del día veintiocho (28) de abril de 2017.</p> <p>2.4. Informar al titular que el presente Auto no interrumpe los términos dados para el cumplimiento de las obligaciones requeridas en los Autos PARN-2333 del 30 de agosto de 2016, numerales 2.7 y 2.8., y Auto PARN-0693 del 04 de mayo de 2015, numeral 2.4.</p> <p>2.5. Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>2.6. Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
--	--	--	--	--	---

AUTO	IDH-08001	GEREMIAS SAGAL TRUJILLO	4	26-may-17	PARN-0771	<p>2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de y 156 del 3 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Aprobar 2.1.1 El FBM semestral de 2014 de conformidad con el numeral 1.2 del presente auto 2.1.2 El FBM anual de 2015 y su plano de labores de conformidad con el numeral 1.2 del presente auto 2.1.3 El pago por concepto de la visita de inspección de campo por valor de \$683.820, más sus intereses de mora por valor de \$39.700 de conformidad con lo descrito en el numeral 1.5 del presente acto administrativo</p> <p>2.2 Aceptar 2.2.1 El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2016 de conformidad con lo estipulado en el numeral 1.1 del presente proveído. 2.2.2. El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2017 de conformidad con lo estipulado en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>2.3 No aprobar 2.3.1. El complemento al Programa de trabajos y Obras (PTO) de conformidad con lo descrito en el numeral 2.3 del concepto técnico PARN 264 del 17 de abril de 2017 en concordancia con el numeral 1.4 del presente auto. 2.3.2. Los FBM semestral y anual de 2016 puesto que una vez revisados no vienen firmados por el titular Geremias Sagal Trujillo, de conformidad con lo descrito en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.4. Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones; 2.4.1 Las correcciones a los FBM semestral y anual de 2016 de conformidad con lo descrito en el numeral 1.2 del presente auto. 2.4.2 El Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.4.3. Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre de 2016 2.4.4. El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2017. 2.4.5 Las correcciones al complemento del Programa de Trabajos y Obras (PTO) de conformidad con lo descrito en el numeral 1.4 del presente auto.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.5 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal b) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago de las multas impuesta y la no reposición de la garantía que los respalda, específicamente por la no renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 24 de diciembre de 2016, la cual deberá allegar teniendo en cuenta las características descritas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, se le concede un término de quince (15) días para</p>
------	-----------	-------------------------	---	-----------	-----------	--

					<p>subsané las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.6 Informar al titular minero que una vez realizada la evaluación de los valores cancelados por concepto de pago faltante de la visita de inspección de campo requerida en auto PARN 000842 del de fecha 9 de mayo de 2014, por de \$42.500 mc/t, de conformidad con el numeral 2.7 del concepto técnico PARN 264 del 17 de abril de 2017 quedó saldo a favor por valor de \$ 2.800 mc/te.</p> <p>Conforme a lo anterior y en atención a lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución 0738 del 13 de noviembre de 2013, si desea la devolución de dicha suma de dinero, proferida por la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería deberá realizar un escrito dirigido a la Vicepresidencia Financiera y Administrativa de la ANM, dentro del cual se deberá indicar los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ <i>Identificación del título minero.</i> ✓ <i>Nombre completo e identificación del solicitante y de la persona a quien se le debe realizar la consignación en caso de ser un tercero.</i> ✓ <i>Motivo y/o causa de la solicitud.</i> ✓ <i>Indicar la entidad financiera, número y clase de cuenta bancaria, nombre e identificación del titular bancario en la que debe realizarse la correspondiente devolución y/o reintegro.</i> ✓ <i>Adjuntar los siguientes documentos:</i> <ul style="list-style-type: none"> a. <i>Documento de identificación.</i> b. <i>Certificación Bancaria de la cuenta donde se solicita que se efectuó el reintegro o la devolución.</i> c. <i>RUT Actualizado y</i> d. <i>Fotocopia simple de la consignación motivo de la solicitud</i> <p>El valor correspondiente a los gravámenes financieros será descontado del saldo reconocido, conforme a lo indicado en el Memorando No. 20143330005483.</p> <p>Sin embargo, se advierte al titular minero que al momento de evaluar la solicitud de devolución se realizará nuevamente una validación de las obligaciones económicas derivadas de los títulos mineros que se encuentren a su nombre, en consecuencia, de ser el caso se dará aplicación a la figura denominada compensación, como modo de extinción de las obligaciones, al tenor de lo contemplado en el artículo 1714 y s.s del Código Civil.</p> <p>2.7 Informar al titular que los trámites sancionatorios de multa iniciados en el Auto No. PARN-000842 del 9 de mayo de 2014, respecto de la no presentación de la licencia ambiental y mediante auto No PARN 001098 del 20 de junio de 2014,</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>respecto de la no presentación del informe del cumplimiento de las recomendaciones de visita técnica de fiscalización fecha 7 de septiembre de 2013, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia presente proveído no interrumpe los términos concedidos en los autos antes señalados.</p> <p>2.8 Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.9. Oficiar a Catastro Minero Nacional respecto de la inconsistencia encontrada tanto en el municipio y área contrato, conforme a lo descrito en el numeral 1.8 del presente auto, con el fin de que se proceda a su corrección. Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, por de su competencia.</p>
AUTO	3160R	JOSE DOMINGO GARCIA GARCIA	2	26-may-17	PARN-0772	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y No. 156 del 03 de abril de 2016 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Declarar subsanada la causal de caducidad de que trata el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento del titular a través del Auto PARN N° 2744 de 11 de octubre de 2016, conforme a lo señalado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2. Declarar subsanada la causal de caducidad de que trata el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento del titular a través del Auto PARN N° 00290 de 06 de diciembre de 2012, por los motivos expuestos en el numeral 1.4 de este proveído.</p> <p>2.3. Declarar subsanada la causal de caducidad de que trata el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento del titular a través de la Resolución GTRN-266 de 05 de agosto de 2010, conforme a lo indicado en el numeral 1.5 de este proveído.</p> <p>2.4. Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2016.</p> <p>2.5. Aprobar la póliza de cumplimiento minero ambiental N° 15-43-101002697 expedida por Seguros del Estado S.A, con vigencia hasta el 03 de noviembre de 2017.</p> <p>2.6. Requerir al titular bajo apremio de multa de conformidad con lo indicado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones:</p> <p>2.6.1. El formulario para la declaración de producción y liquidación de las regalías del I trimestre de 2017, con su soporte de pago, si es el caso.</p> <p>2.6.2. El formato básico minero semestral de 2016, el cual debe presentarse de acuerdo a lo establecido en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero -FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones"; que</p>

						<p>a la letra señala: "Artículo 2°. Forma de Presentación del Formato Básico Minero Semestral y Anual, en consonancia con el numeral 1.2 de este Auto.</p> <p>2.6.3. El acto administrativo que otorga la licencia ambiental al contrato de concesión N° 3160R, o en su defecto, la presentación de una constancia de trámite con vigencia no mayor a 90 días.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se allegue el anterior requerimiento.</p> <p>2.7. Informar al titular minero, que:</p> <p>2.7.1. La presentación del FBM anual de 2016, debe realizarse de acuerdo a lo estipulado por la Resolución N° 40042 de 20 de enero de 2017, para lo cual tiene plazo hasta el día 30 de mayo del año en curso.</p> <p>2.7.2. Para la próxima renovación de la póliza minera, el monto asegurado es equivalente al 5% del valor de la inversión estimada para el tercer año de la etapa de exploración, lo anterior, hasta tanto el título minero no cuente con licencia ambiental ejecutoriada y en firme.</p> <p>2.7.3. La Vicepresidencia de Contratación y Titulación se pronunciará en posterior acto administrativo sobre la integración de áreas de que trata el numeral 1.6 del presente acto administrativo.</p> <p>2.7.4. Se autoriza al señor JORGE JULIÁN JARAMILLO UPEGUI, identificado con C.C No 70.557.997, para que actúe en representación del titular minero, de conformidad y en los términos descritos en el numeral 1.7 del presente auto.</p> <p>2.7.5. Se reconoce personería jurídica al abogado EFRAÍN PEÑA, identificado con C.C No 79.785.791 y T.P N° 104.611 del C.S. de la J y a la abogada ADRIANA GONZÁLEZ, identificada con C.C N° 53.076.844 y T.P N° 217.965 del C.S. de la J, conforme al memorial poder obrante a folio 567 del expediente minero.</p> <p>2.8. Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A la cual ampara el Contrato de Concesión N° 3160R mediante la póliza de seguro N° 15-43-101002697, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.</p> <p>2.9. Advertir al titular minero, que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del Contrato de Concesión N° 3160R, hasta tanto no cuente con Licencia Ambiental otorgada en acto administrativo ejecutoriado y en firme, so pena de incurrir, en causal de caducidad del Contrato y en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	GL2-141	YOHANA EDITH SAAVEDRA MOJICA y RODRIGO ARAQUE CUEVAS	1	26-may-17	PARN-0773	<p>2. REQUERIMIENTOS</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y No. 156 del 03 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Informar a los titulares mineros, que:</p> <p>2.1.1. Como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero GL2-141 el pasado 21 de abril</p>

						<p>del año en curso, se profirió el Informe de Visita No. PARN-NUVA-005, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.1.2. El presente proveído no interrumpe ni modifica los términos otorgados mediante autos anteriores, para el cumplimiento de los requerimientos allí efectuados.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	HF5-10371X	<p>LUIS DE JESUS CONTRERAS VALERO, ISMAEL DAUD NELSON JAVIER GONZALEZ Y WILSON ALEXANDER QUINTERO RUIZ</p>	3	26-may-17	PARN-0774	<p>2. REQUERIMIENTOS</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y No. 156 del 03 de abril de 2016 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO).</p> <p>2.2. Requerir a los titulares mineros de conformidad con lo indicado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de la complementación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), en los siguientes términos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>El Plano topográfico general del área donde se adelantara el proyecto minero, a escala detallada, se recomienda una escala 1:2.500, con curvas de nivel como mínimo cada 10 metros, referenciando la infraestructura superficial (Zonas intervenidas por actividad minera, construcciones de viviendas, carreteras o vías de acceso, líneas eléctricas, etc.), los accidentes geográficos principales que se evidencien (Áreas de inestabilidad como deslizamientos, zonas de reptación, subsidencias, quebradas, cerros, etc.), y las labores exploratorias y mineras existentes en el área (bocaminas, excavaciones, botaderos de estéril, patios de acopio, etc.), y polígono del área del área del proyecto minero. Lo anterior teniendo en cuenta que el plano denominado Localización del área de la explotación, carece de esta información y se presentó a escala 1:100.000.</i> • <i>La descripción geológica local de mayor relevancia y plasmarla en el plano Geológico Local del área, donde se adelantará el proyecto minero, a escala detallada, se recomienda una escala 1:2.500, el cual debe contener Formaciones aflorantes, datos estructurales como rumbo y buzamiento, la parte tectónica como las fallas locales existentes al igual que sinclinales y anticlinales, localización de las líneas de corte geológico o perfiles geológicos y polígono del área donde se adelantara el proyecto minero. Teniendo en cuenta que el plano denominado MAPA GEOLOGICO DEL ÁREA DE INTERES, se presentó a escala 1:5.000 y presenta información geológica regional y no local.</i> • <i>El plano de los cortes geológicos se debe presentar a una escala convencional, se recomienda una escala 1:2.500, en el cual se plasme tanto estructuras geológicas y tectónico local como limitación del área del proyecto minero.</i> • <i>Incluir capítulo de construcción y montaje, realizando la descripción de las labores a realizar durante esta etapa.</i>

					<ul style="list-style-type: none"> • Plano de localización de obras e instalaciones necesarias para el desarrollo del proyecto minero en superficie (campamentos, casinos, talleres, bocaminas, polvorines, botaderos, vías internas, entre otros) a escala adecuada y debidamente georreferenciadas. • Plano de labores mineras proyectadas. • El plano del isométrico de ventilación a escala adecuada. • El plano de desagüe, en el cual se pueda apreciar el sentido de flujo del agua, así como los pozos de recolección, cunetas y demás obras necesarias para el desarrollo de esta labor, lo anterior teniendo en cuenta que, en el plano de desagüe presentado, no se aprecia tales aspectos. • En cuanto a la sección de las vías bajo tierra debe dar cumplimiento al decreto 1886 de 2015, es decir, deben tener un área libre mínima de 3M² con altura de 1.8 metros; lo anterior teniendo en cuenta que las áreas de las vías presentadas en el PTO tienen un área de 2.6m², lo cual no es aceptable. • Debe presentar el estudio geomecánico en el cual se demuestre la competencia del macizo rocoso para la aplicación del sostenimiento natural; así mismo debe presentar los cálculos correspondientes para los diferentes tipos de sostenimiento. • Para adelantar el avance de las bocaminas que se proyectan desde fuera del área del título minero, deben presentar los respectivos contratos de servidumbre de ocupación, así como la licencia ambiental de los terrenos donde se proyecta el avance, tanto de las bocaminas como los botaderos y piscinas de oxidación. • Plano y diseño de polvorines, de conformidad con lo establecido por IDUMIL. • En cuanto al manejo de estériles, se debe presentar los diseños a detalle, de cada uno de los botaderos, así como el plano de ubicación de los mismos. • En cuanto al transporte, se debe presentar los respectivos cálculos para los equipos de transporte (malacate, cable, vagonetas, ascensores etc.) • Descripción del sistema de desagüe con los respectivos cálculos de los equipos a utilizar para esta actividad. • Debe presentar el cálculo del compresor y la red de aire comprimido de acuerdo con la operación proyectada. • Presentar el cronograma de actividades para el tiempo total de la operación. • Todos los planos se deben presentar dando cumplimiento a la resolución 40600 del 7 de mayo de 2015, expedida por el Ministerio De Minas. <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.3. Poner en conocimiento de los titulares mineros que se encuentran incursos en la causal de caducidad de que trata el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por <u>el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda</u>, específicamente por el no pago de la multa impuesta a través de la Resolución N° VSC 001461 de 29 de noviembre de 2016.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>requerimientos.</p> <p>2.4. Informar a los titulares mineros, que:</p> <p>2.4.1. Se tiene por recibido la copia de los documentos que contienen la fecha de radicado del plan de manejo ambiental en Corpochivor, sin embargo, para subsanar la causal de caducidad de que trata el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, es necesario que aporten la respectiva constancia de trámite de la licencia ambiental con vigencia no superior a 90 días.</p> <p>2.4.2. Se tiene por recibido el comprobante de consignación N° (92) 02500227377682 del Banco Davivienda, de fecha 04 de mayo de 2017, con el cual se acredita el pago del faltante por pago extemporáneo de la visita de fiscalización requerida mediante la Resolución PARN-0005 de 2013, el cual será evaluado en posterior acto administrativo.</p> <p>2.4.3. Sobre la Prórroga de etapas de Exploración y Construcción y Montaje de que trata el numeral 1.6 de este proveído, se pronunciará la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera en posterior acto administrativo.</p> <p>2.4.4. Los tramites de caducidad y multa iniciados en el Auto PARN N° 2505 de fecha 21 de septiembre de 2016, en la Resolución N° VSC 001461 de 29 de noviembre de 2016 y en el Auto PARN N° 0303 de 31 de marzo de 2017, específicamente por; la no modificación de la póliza minero ambiental, por la no presentación de la licencia ambiental o constancia de trámite con vigencia no superior a 90 días y la suscripción de los planos de labores, serán objeto de pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en posterior acto administrativo.</p> <p>2.5. Advertir a los titulares mineros que se deben abstener de realizar labores mineras de explotación dentro del área del Contrato de Concesión N° HF5-10371X, hasta tanto no cuente con PTO aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.6. Remitir a la Aseguradora Solidaria de Colombia, la cual ampara el Contrato de Concesión N° HF5-10371X mediante la póliza de seguro No N° 960-46-99400000018, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	00573-15	OBDULIO LA ROTTA GARCIA	2	26-may-17	PARN-0775	<p>2. REQUERIMIENTOS</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y No. 156 del 03 de abril de 2016 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Aceptar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres IV de 2015, III, IV de 2016 y I de 2017, conforme a lo señalado en el numeral 1.2 del presente proveído.</p>

						<p>2.2. Aprobar</p> <p>2.2.1. Los formatos básicos mineros semestrales de los años 2015 y 2016.</p> <p>2.2.2. El pago de la visita de fiscalización ordenada en el Auto N° 1311 de 2011.</p> <p>2.3. Requerir al titular minero, las siguientes obligaciones:</p> <p>2.3.1. La presentación de un informe acompañado de las pruebas que pretenda hacer valer, en el cual indique las gestiones adelantadas ante Corpoboyacá y las respuestas dadas por dicha entidad.</p> <p>2.3.2. El pago de TRECE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$13.331 M/cte) más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago, por concepto de faltante de la visita de fiscalización requerida a través del Auto N° 0714 de 12 de junio de 2011, de acuerdo al numeral 1.6 de este Auto.</p> <p>2.4. Subsanan la causal de caducidad de que trata el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, puesta en conocimiento del titular mediante Auto PARN N° 001116 de 20 de junio de 2014, por lo expuesto en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.5. Informar al titular minero, que:</p> <p>2.5.1. La presentación del FBM anual de 2016, debe realizarse de acuerdo a lo estipulado por la Resolución N° 40042 de 20 de enero de 2017, para lo cual tiene plazo hasta el día 30 de mayo del año en curso.</p> <p>2.5.2. Se autoriza al señor Germán Figueroa Infante identificado con C.C 74.082.338, para que consulte, revise, lea y tramite copias del título minero N° 00573-15, en virtud a lo señalado en el numeral 1.7 de este proveído.</p> <p>2.5.3. La Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera se pronunciará en posterior acto administrativo sobre la solicitud de prórroga de que trata el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	EBS-112	LUIS GERARDO TAPIAS ALVAREZ, OLIVER ANTONIO TAPIAS ALVAREZ	5	26-may-17	PARN-0776	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 0402 de fecha 05 de mayo de 2017, la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 No aprobar los Formatos Básicos Mineros anuales de 2011 y 2014, en concordancia con lo señalado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a IV trimestre de 2009; I, II, III y IV trimestres de 2010 y 2011 e igualmente I y II trimestres de 2012; II y III trimestres de 2014; I, II, III y IV trimestres de 2015; I, II, III, IV trimestres de 2016 y I trimestre de 2017 por las razones expuestas en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.3 Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2013 y 2015, semestrales de 2010 y 2014, anual de 2012, atendiendo a lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p>

2.4 Declarar subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento de los titulares mineros en el numeral 2.8 del Auto PARN No. 0040 de fecha 14 de enero de 2015, relacionada con los periodos de regalías que son objeto de aprobación en el presente acto administrativo.

2.5 No dar continuidad al trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN No. 2594 de fecha 31 de diciembre de 2015, en el numeral 2.2, por las razones indicadas en el numeral 1.5 del presente proveído.

2.6 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que alleguen los documentos que se indican a continuación:

2.6.1 Formato Básico Minero anual de 2011 con su respectivo plano de labores mineras e igualmente el Formato Básico Minero Semestral de 2012, por las razones indicadas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.

2.6.2 Corrección del Formato Básico Minero anual de 2014, en consonancia con lo indicado en el numeral 1.3 del presente proveído

2.6.3 El Formato Básico Minero semestral de 2016, de conformidad con lo señalado en el artículo segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016, razón por la cual deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, en concordancia con lo indicado en el numeral 1.3 del presente proveído.

2.6.4 Informe que evidencie el acatamiento de las recomendaciones efectuadas en virtud del Informe PARN No. GSC-070-NOHR-2015, específicamente en cuanto a la implementación de equipos eléctricos bajo tierra que cumplan con la norma antiexplosión, es decir, deben estar sellados de conformidad con el decreto 1886 de 2015, ubicación de los tableros de registro de medición de gases en los accesos al túnel 1 y en los cuatro frentes activos de explotación, ya que se cuenta con un equipo multidetector de gases vigente, implementación para el manejo y tratamiento de aguas provenientes de las labores mineras, recomendaciones efectuadas en el Informe No. GSC-070-NOHR-2015 de fecha 16 de noviembre de 2015, de visita técnica de seguimiento y control realizada al área del contrato de concesión No. EBS-112

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.

2.7 Oficiar al área financiera de la Agencia Nacional de Minería a fin de que se realice el traslado de fondos de la cuenta del Banco Davivienda a la cuenta del Banco de Bogotá por la suma de MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$1.895,88) dinero que se tuvo en cuenta como pago de faltante de regalías correspondientes a II y III trimestre de 2014 e igualmente I trimestre de 2015. (folio 154 del expediente, comprobante de pago de fecha 30 de noviembre de 2009).

Igualmente se requiere un traslado de fondos de la cuenta del Banco Davivienda a la cuenta del Banco Colpatria por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$464.998) (folio 154 del expediente, comprobante de pago de fecha 30 de noviembre de 2009), suma de dinero derivada de un saldo a favor del titular por concepto de canon superficiario, que fue cruzada en el Concepto

					<p>Técnico PARN No. 0001 de fecha 23 de enero de 2017 para ser abonada a visitas de fiscalización.</p> <p>2.8 Informar a los titulares mineros que:</p> <p>2.8.1 Mediante Resolución 40185 del 10 de marzo de 2017, se prorrogó el plazo para la presentación del Formato Básico Minero anual de 2016 en la forma prevista en el artículo segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016, es decir, a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, hasta el día 30 de mayo de 2017. Aunado a lo anterior, se les advierte que deberán presentar el plano de labores mineras de dicha anualidad el cual hace parte integral del FBM anual.</p> <p>2.8.2 Si es deseo de los titulares mineros subsanar la causal de caducidad puesta en conocimiento en el numeral 2.4 del Auto PARN No. 0703 de 06 de mayo de 2015, relacionada con la reposición de la póliza minero ambiental deberán hacerlo atendiendo a las características transcritas en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p>2.8.3 Los titulares mineros cuentan con un saldo de SETECIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$717.969,45), por concepto de canon superficiario, suma de dinero que podrá ser cruzada con obligaciones contractuales que se generen de manera posterior.</p> <p>2.8.4 La integración de áreas a la que se hizo alusión en el numeral 1.7 del presente acto administrativo será objeto de pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación en razón a su competencia.</p> <p>2.8.5 La solicitud elevada mediante radicado No. 20179030020502 de fecha 10 de abril de 2017, respecto al procedimiento para desistir de la cesión de derechos dentro del contrato EBS-112, no podrá resolverse toda vez que para este título no se evidenció ninguna solicitud de cesión de derechos realizada por los titulares mineros.</p> <p>2.8.6 La aclaración requerida por parte de los titulares mineros mediante radicado No. 20179030020502 de fecha 10 de Abril de 2017, relacionada con el contenido del artículo primero de la Resolución 024 de 19 de enero de 2011, a fin de que se precise que la etapa de construcción y montaje inició a partir del 4 de Noviembre de 2006, se realizará a través de resolución que será notificada por el medio más expedito para ello.</p> <p>2.8.7 El trámite sancionatorio de caducidad iniciado en el Auto PARN No. 0703 de fecha 06 de mayo de 2015, numeral 2.4 (reposición de póliza minero ambiental) será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia el presente proveído no interrumpe los términos concedidos en el Auto PARN No. 0703 de fecha 06 de mayo de 2015.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, preferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente</p>
--	--	--	--	--	--

AUTO	GFK-112	TITO HERNAN TORRES CUBIDES	2	26-may-17	PARN-0777	<p>1. REQUERIMIENTOS Conforme las consideraciones del presente acto administrativo, el Punto de Atención Regional Nobsa procede en los siguientes términos:</p> <p>1.1 Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al Titular del Informe de Fiscalización Integral radicado por FONADE bajo el consecutivo N° 2014-5-1299 de 28 de Mayo de 2014 (Ciclo 2).</p> <p>1.2 Informar al Titular, que el presente acto administrativo no modifica, interrumpe o adiciona los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de las obligaciones allí requeridas deberá sujetarse a los tiempos y condiciones establecidos en cada providencia.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	KGE-15021	RAFAEL ANTONIO NIÑO TAPIAS	4	26-may-17	PARN-0778	<p>2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 de 03 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero KGE-15021 el pasado 17 de abril de 2017, fue emitido el Informe de Visita No. GSC-0149-NOHR-2017, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones;</p> <p>2.2.1 El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestres de 2016, y I trimestre de 2017.</p> <p>2.2.2 El Formato Básico Minero correspondiente al semestral de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2.3 Un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe No. GSC-0149-NOHR-2017, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Se recomienda al titular minero implementar un sistema de señalización preventivo y prohibitivo en el área del título minero, específicamente cerca a los taludes de explotación.</i> - <i>Se recomienda a los titulares ponerse al día en las obligaciones contractuales del título minero, ya que, según la visita, el área del título se encuentra inactiva desde el inicio de la etapa contractual, sin que los titulares se manifiesten con respecto a esta inactividad.</i> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores</p>

						<p>requerimientos.</p> <p>2.3 Requerir al titular minero so pena de desistimiento de la renuncia al tiempo restante de la etapa de exploración y la etapa de construcción y montaje presentada mediante radicados No 2012-12-1146 de 23 de mayo de 2012 (Folio 95-96) y No 20139030018432 de 19 de abril de 2013 (Folio 125), para que allegue la información complementaria al Programa de Trabajos y Obras – PTO.</p> <p>Por lo anterior, se concede el término de <u>un (1) mes</u> contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, <u>so pena de entender desistida la solicitud de renuncia al tiempo restante de exploración y la etapa de construcción y montaje</u>, de conformidad con lo establecido en la Ley 1755 de fecha 30 de junio de 2015 por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que modificó el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>2.4 Informar al titular que los trámites sancionatorios de caducidad y multa iniciados en el Auto No. PARN No. 1730 de 17 de septiembre de 2015 y Auto PARN No. 2521 de 21 de septiembre de 2016, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo.</p> <p>2.5 Informar al titular minero que en posterior acto administrativo, la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera, emitirá pronunciamiento de fondo respecto de la solicitud de renuncia al tiempo restante de exploración y construcción y montaje, presentada mediante radicados No 1436 de 23 de mayo de 2012 y No 20139030018432 de 19 de abril de 2013.</p> <p>2.6 Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	EEN-121	PUERTO ARTURO S.A.S.	1	26-may-17	PARN-0779	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, las Resoluciones 180876 del 07 de junio de 2012, 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y N° 156 del 03 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>2.1. Informar a la sociedad titular, que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 23 de marzo de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de visita técnica de fiscalización N° PARN-DIBC-002-2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Requerir a la sociedad titular a fin de que dé cumplimiento a las recomendaciones realizadas en el</p>

						<p>Informe de visita técnica de fiscalización N° PARN-DIBC-002-2017, específicamente para que una vez inicie las labores de explotación:</p> <p>2.2.1. Implemente un sistema de señalización informativo, preventivo y prohibitivo dentro del área del título minero.</p> <p>2.2.2. Implemente el programa de salud ocupacional por el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.</p> <p>2.2.3. Implemente los reglamentos de higiene y seguridad industrial y el reglamento interno de trabajo</p> <p>2.3. Informar al titular que por medio de la Resolución N° 40185 del 10 de marzo de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se prorrogó el plazo para la presentación del FBM correspondiente al anual de 2016, hasta el día 30 de mayo de 2017, el cual deberá ser presentado ante la autoridad minera electrónicamente a través del SI.MINERO., por lo que deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</p> <p>2.4. Advertir al titular que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del contrato de concesión N° EEN-121, hasta tanto no cuenten con la licencia ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir no solo en causal de caducidad de su título, sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	EEU-15002X	JAVIER ARMANDO MOLINA CASTEÑEDA	2	26-may-17	PARN-0780	<p>2. REQUERIMIENTOS</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad en el numeral 2.5. del Auto PARN No. 1219 de 02 de junio de 2016, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.3. del presente acto administrativo.</p> <p>2.2. Aprobar:</p> <p>2.2.1. El pago del canon superficial de la tercera anualidad de la etapa de exploración, período comprendido entre el 04 de febrero de 2016 al 03 de febrero de 2017, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.1. del presente acto administrativo.</p>

						<p>2.2.2. La póliza de cumplimiento minero ambiental No. 21-43-101014745 expedida por la Compañía Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 18 de mayo de 2016 al 18 de mayo de 2017, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.3. del presente acto administrativo.</p> <p>2.3. No aprobar los FBM anuales de 2015 y 2016, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.2. del presente acto administrativo.</p> <p>2.4. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la corrección de los formatos básicos mineros anuales de 2015 y 2016, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.2. del presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.5. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 18 de mayo de 2017, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.3. del presente acto administrativo.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.6. Informar al titular minero que cuenta con un saldo a favor por la suma de Dos Mil Setecientos Setenta y Cinco Pesos m/cte. (\$2.775), de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.1. del presente acto administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
--	--	--	--	--	--	---

AUTO	01504-15	WILSON IVAN CORTEZ SAAVEDRA	2	26-may-17	PARN-0781	<p>2. REQUERIMIENTOS</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 01504-15 el pasado 28 de abril de 2017, se profirió el informe PARN-003-EMVH-2017 de fecha abril de 2017, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Requerir al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, informe detallado con evidencia fotográfica que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en el informe PARN-003-EMVH-2017, a saber:</p> <p><i>“Se recomienda una vez se reactive la explotación minera implementar todo lo relacionado con el capítulo V numerales 3, 4, 5, 6 y 7 de las actas de fiscalización integral de títulos mineros en explotación a cielo abierto como se indicó el día de la inspección técnica realizada al área del título.</i></p> <p><i>Se recomienda una vez se reactive la explotación de acuerdo a lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO).</i></p> <p><i>No se debe permitir el ingreso de personal a desarrollar trabajos dentro del área de explotación minera sin contar con la debida afiliación a seguridad social integral (salud, pensión, ARL), ni la debida utilización completa de los elementos de protección personal, como evidencia se requiere que se lleve el control de ingreso y salida de todo el personal directo e indirecto en el cual se cuente o conste lo anteriormente enunciado.</i></p> <p><i>Se debe dar cumplimiento en su totalidad e implementar todo lo relacionado al SG SST.</i></p> <p><i>Implementar y realizar los respectivos simulacros y entrenamiento del Plan de Emergencia.</i></p> <p><i>Se recomienda una vez se reactive la explotación realizar los trabajos establecidos en el Plan de Manejo Ambiental.</i></p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.3. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código <u>o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos</u>, específicamente por la inactividad evidenciada el día 28 de abril de 2017, fecha en la cual se efectuó la visita de fiscalización.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
------	----------	--------------------------------	---	-----------	-----------	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **31 DE MAYO DE 2017**, siendo las 4:00 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



LINA ROCIO MARTINEZ CHAPARRO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

